



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012020-0030400. Villavicencio, dieciocho (18) de enero de 2.021. Al Despacho la presente demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La secretaria, STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la demanda de DIVORCIO y/o CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO que por intermedio de apoderada presentó la señora MELBA YASMIN DIAZ MACIADO el juzgado la INADMITE por cuanto deben subsanarse las siguientes falencias:

- 1. El presente trámite es declarativo y abarca solo hasta la declaratoria de la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, por consiguiente, la fase liquidatoria corresponde a una segunda parte a continuación de la primera.*
- 2. Se debe informar las causales que se invocan para solicitar la cesación de los efectos civiles.*
- 3. Aportar el registro civil de matrimonio legible, como quiera que el anexado al a demanda es ilegible.*
- 4. Pese a que se informó desconocer el domicilio del demandado no se solicitó el emplazamiento para su notificación.*

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se INADMITE la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase a la abogada ANGELOIS PEREZ OVALLE como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 013 de 24 FEB 2021.-**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria